



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL 2020.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/041/19. El catorce de julio de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el citado acuerdo relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LIX Legislatura del Estado, en el cual, entre otros rubros, hizo la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado durante el proceso electoral local 2017-2018.²

II. Pérdida de registro. El doce de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018⁴ e INE/CG1302/2018⁵ mediante los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente. Por su parte, el cuatro de octubre de ese año, el Consejo General del Instituto⁶ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 por el cual determinó la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local.⁷

III. Acuerdo IEEQ/CG/A/056/18. El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el referido acuerdo por el que determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción de registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.⁸

En dicha determinación se dispuso que los citados partidos conservarían la acreditación ante el Instituto, derivado de que conservaron su registro nacional, sin embargo, al no haber obtenido el porcentaje necesario en el ámbito local tendrían derecho a recibir financiamiento público hasta el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 en términos de las disposiciones aplicables.⁹

¹ En adelante Instituto.

² Entre el cuatro y treinta de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como las Salas Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, emitieron las sentencias conducentes vinculadas con cada uno de los medios de impugnación presentados, sin que se modificarán las conclusiones emitidas por esta autoridad.

³ En adelante Instituto Nacional.

⁴ Determinación confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-RAP-384/2018.

⁵ El referido dictamen fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-AG-122/2018, en el cual resolvió no ha lugar a reencauzar el escrito presentado por el Partido Encuentro Social a algún medio de impugnación o a tramitar en alguno de los asuntos de la competencia del referido órgano jurisdiccional.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Oct_2018_4.pdf

⁸ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2018_2.pdf

⁹ El citado acuerdo no fue materia de impugnación ante los órganos jurisdiccionales.



IV. Padrón Electoral. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio INE/JLE-VE-QRO/0331/2019, signado por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado, se remitió al Instituto el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,640,367 personas inscritas.

V. Acuerdo IEEQ/CG/A/020/19. El treinta de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General aprobó el mencionado acuerdo relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2020, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro.¹⁰

VI. Iniciativa de reforma. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio P/360/19 y SE/1591/19 signado de manera conjunta por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto, se remitió a la Mesa Directiva de la 59ª Legislatura del Estado el acuerdo INE/CG/A/024/19 y su anexo correspondiente a la iniciativa de reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Decreto de presupuesto. El veintidós de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020,¹¹ en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, prerrogativas, así como proceso electoral.¹² Así, por concepto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local se otorgó la cantidad total de \$92,789,090.00 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.).

VIII. Proyecto de distribución. El trece de enero por oficio DEOEPyPP/002/2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas 2020", remitiendo copia del mismo al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.

¹⁰ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf. En el apartado correspondiente de dicho proyecto se estableció el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2020 para los partidos políticos por la cantidad total de \$92,789,089.94 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.); asimismo, se ordenó la remisión de dicho proyecto al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, lo cual se cumplimentó en esa misma fecha.

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinte.

¹² En términos de lo establecido en el referido Decreto, existe una deducción de un 37.18% del presupuesto total solicitado por el Instituto.



IX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero mediante oficio SE/066/20 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente esta determinación para los efectos legales conducentes.

X. Convocatoria del Consejo General. El veintisiete de enero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/014/20 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁴ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁵ así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹⁶ establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

3. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

¹⁵ En adelante Ley General.

¹⁶ En adelante Ley Electoral.



4. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, además que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.
5. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos¹⁷ estipulan que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.
6. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral refiere que el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
7. El artículo 57 de la mencionada ley establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.
8. En términos del artículo 61, fracción I de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
9. De las disposiciones anteriores se advierte que el Instituto es autoridad en materia electoral en la entidad y a través del Consejo General, es responsable de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado en los términos que dispone la Constitución Federal, así como las leyes generales y locales aplicables. Además, que dicho financiamiento debe considerar las actividades ordinarias y específicas.

¹⁷En adelante Ley de Partidos.



II. Disposiciones en materia de financiamiento público de partidos políticos

10. De conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con registro ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

11. De acuerdo con los artículos 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos y 32, fracción III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar su financiamiento, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas.

12. El artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

13. El artículo 1, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos determina que dicho ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como la conducción de sus actividades de forma democrática, prerrogativas y la transparencia en el uso de sus recursos.

14. De conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la citada ley, son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa ley y las demás leyes federales o locales aplicables.



15. Los artículos 26, párrafo 1, inciso b) y 50 de la Ley de Partidos dispone que son prerrogativas de los partidos políticos, participar, en los términos de esa ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; asimismo, que el financiamiento público debe distribuirse de manera equitativa, conforme a lo previsto por la Constitución Federal y local; además que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas como entidades de interés público.

16. De conformidad con los artículos 1, 7 y 8 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de que no se ejerza el financiamiento público otorgado se debe observar el procedimiento previsto en dicha normatividad.¹⁸

17. En los artículos 29 y 32, fracción III de la Ley Electoral se establece que los partidos políticos nacionales y locales deben gozar en la misma forma de los derechos y prerrogativas que refieren las leyes generales y esa ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que dichos ordenamientos mencionan; además que tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone.

18. El artículo 38 de la Ley Electoral señala que se reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado, asimismo que en todo caso, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como las actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

19. En ese contexto, como se abordará en los apartados correspondientes, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

¹⁸ Dichos lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG459/2018, consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95997/CGex201805-11-ap-10.pdf>



Disposiciones vinculadas con la distribución del financiamiento público		
Ordenamiento	Tipo de actividad	
	Ordinarias permanentes	Específicas
Constitución Federal	Artículo 41 Base II, inciso a)	Artículo 41 Base II, inciso c)
Ley de Partidos	Artículo 51 párrafo 1, inciso a)	Artículo 51 párrafo 1, inciso c)
Ley Electoral	Artículo 39 fracción I	Artículo 39 fracción III

20. Dichas disposiciones prevén que los partidos políticos nacionales y locales cuando cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, siguiendo las reglas que han quedado precisadas.

21. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento público constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.¹⁹

22. Ahora bien, derivado de los resultados obtenidos en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, el doce de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativos a la pérdida de registro de los entonces partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

23. Por su parte, en atención a los resultados del proceso electoral local ordinario, el cuatro y treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/054/18 e IEEQ/CG/A/056/18 a través de los cuales declaró la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local y determinó que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo conservarían su acreditación ante el Instituto, por mantener su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal, sin embargo, al no alcanzar a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, los mismos percibirían el financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021, en términos de la ley de la materia.

¹⁹SUP-RAP-139/2015.



24. Sobre esta base, se advierte que en el ejercicio fiscal 2020 los partidos políticos nacionales y el local con acreditación o registro ante este Instituto tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas en el periodo de enero a diciembre de dos mil veinte en los términos previstos por la normatividad aplicable.

III. Proyecto de presupuesto

25. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-VE-QRO/0331/2019, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,640,367 personas inscritas.

26. El treinta de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2020 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

27. En el apartado correspondiente del anexo al proyecto se señaló el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2020 para los partidos políticos nacionales y el local con derecho a ello; dicho proyecto fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, en los términos siguientes:

...
...el Monto Total Projectado del Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para Actividades Ordinarias Permanentes y Específicas corresponde a:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020			
Partidos Políticos	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional	\$31,121,970	\$891,905	\$32,013,875
Revolucionario Institucional	\$18,468,018	\$504,539	\$18,972,557
Verde Ecologista de México	\$7,922,903	\$181,730	\$8,104,633
Morena	\$22,441,821	\$626,186	\$23,068,007
Querétaro independiente	\$8,330,052	\$194,193	\$8,524,245
De la Revolución Democrática	\$600,577	\$101,347	\$701,924
Movimiento Ciudadano	\$600,577	\$101,347	\$701,924
Del Trabajo	\$600,577	\$101,347	\$701,924
TOTAL FINANCIAMIENTO	\$90,086,495	\$2,702,595	\$92,789,090

(Énfasis original)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. Como se advierte, en el citado cálculo se proyectó el financiamiento público para los partidos políticos nacionales y el local con derecho a ello durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, por concepto de actividades ordinarias y específicas.

29. En tal sentido, el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, el cual en su artículo 9 estableció el monto del recurso público asignado a los organismos autónomos, mismo en el que se asignó al Instituto la cantidad de \$166,485,850 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de operación, jubilaciones y pensiones, prerrogativas, así como proceso electoral.

30. Así, en el apartado 3 del Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal para el ejercicio fiscal 2020 del citado decreto, se estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos", en el cual se consideró el monto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, en los términos siguientes:

...
3. Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos

El monto señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos... para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$92,789,090 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Table with 4 columns: CONCEPTO, FINANCIAMIENTO PÚBLICO, 3% ACTIVIDADES ESPECIFICAS, TOTAL. Rows include Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena, Querétaro independiente, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Del Trabajo, and TOTAL FINANCIAMIENTO.

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

...

Handwritten signature



31. En ese contexto, el financiamiento público para el ejercicio fiscal dos mil veinte destinado a los partidos políticos nacionales y local con acreditación o registro ante el Instituto por concepto de actividades ordinarias y específicas es por la cantidad total de \$92,789,090.00 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), mismo que se debe distribuir en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.

32. Así, el monto total de financiamiento público otorgado es coincidente con la cantidad total solicitada en el proyecto remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro el treinta de octubre de dos mil diecinueve, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertase para que surta todos los efectos conducentes y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

33. La distribución del financiamiento público se obtuvo conforme a las reglas señaladas por la normatividad aplicable, tomando en consideración que:

- a) Los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena y Querétaro Independiente, obtuvieron un porcentaje igual o mayor al tres por ciento de la votación emitida en la entidad durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- b) Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, no obtuvieron el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral anterior, sin embargo, conservaron su acreditación ante este organismo público local al mantener su registro en el ámbito federal, no obstante, se les otorgará financiamiento hasta el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.
- c) Los entonces partidos políticos nacionales y local Nueva Alianza, Encuentro Social y Convergencia Querétaro perdieron su registro ante el Instituto en términos de los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 emitidos por el Instituto Nacional, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 emitido por el Consejo General, respectivamente.

34. Ahora bien, es necesario señalar que en el apartado correspondiente²⁰ del proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro el treinta de

²⁰ Para aplicar la fórmula para calcular el monto del valor unitario del voto y el 70% proporcional a la votación válida de cada partido político se requiere observar la votación total efectiva y la votación válida de cada partido político, respectivamente, en términos del artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral.



octubre de dos mil diecinueve, se tomaron en consideración los datos señalados en el acuerdo IEEQ/CG/A/041/18; sin embargo, se debe considerar lo determinado por el Tribunal Electoral y la Sala Regional en los expedientes TEEQ-RAP-86/2018 y acumulados, así como SM-JDC-1165/2018, relacionadas con el citado acuerdo, al contener los datos finales del proceso electoral ordinario 2017-2018;²¹ por lo que en esta determinación se realizará el ajuste pertinente en términos de la normatividad aplicable.

35. En consecuencia, en el presente acuerdo se realiza la distribución correspondiente tomando en consideración el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y la normatividad aplicable, así como los criterios jurisdiccionales.

IV. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias

36. El trece de enero, mediante oficio DEOEPyPP/002/2020 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió a la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas 2020" y remitió copia del mismo al Consejero Presidente del Consejo General, para los efectos correspondientes.

37. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley; de esa manera, el monto total por distribuir para el sostenimiento de actividades ordinarias entre los partidos políticos se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

38. De conformidad con el oficio INE/JLE-VE-QRO/0331/2019 la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional informó el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el que se señaló que la ciudadanía inscrita en el mismo asciende a 1,640,367 personas.

²¹ Lo anterior, en atención a que la Sala Regional señaló en la sentencia SM-JDC-1165/2018 lo siguiente: "...lo anterior sin efectuar la verificación de las cantidades asentadas en las fases de asignación directa y resultante de asignación, pues las mismas no fueron controvertidas en el presente asunto, por lo que únicamente serán reproducidas de la determinación reclamada a efecto de ilustración... este órgano de control constitucional tomará en cuenta el total de la votación obtenida por cada partido político en los distritos electorales locales del Estado de Querétaro, así como los diversos sufragios obtenidos en las casillas especiales, cantidades que se encuentran reproducidas en la foja 19 de la determinación impugnada", por lo que dichas cantidades sirven para realizar la distribución del financiamiento público en términos de los artículos 51 de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral.



39. Así, con base en el documento "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas 2020" mismo que se tiene por reproducido para los efectos que en derecho corresponda y cuyas consideraciones son parte integral de la presente determinación; el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos se fija anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente,²² como se observa en la tabla siguiente:

Determinación del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Ciudadanía inscrita en el Padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio de 2019	1,640,367 personas
Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2019	\$84.49
65% del valor de la UMA (84.49 x 65%)	\$54.9185
Monto total a distribuir para actividades ordinarias permanentes (1,640,367 x 54.9185)	\$90,086,495.0895

40. En consecuencia, el monto total a distribuir entre los partidos políticos durante el dos mil veinte por concepto de actividades ordinarias permanentes es por la cantidad de \$90,086,495.08 (noventa millones ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.), el cual sirve como base para el desarrollo del cálculo de financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos nacionales y locales con derecho a ello, en términos de la normatividad aplicable.

41. Por otra parte, el artículo 51, numeral 2 y 3 de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público por el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que hace referencia dicho precepto, asimismo, que dicha cantidad debe ser entregada en la parte proporcional que corresponda a la anualidad.

42. En tal sentido, con base en el acuerdo IEEQ/CG/A/056/18, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no alcanzaron el umbral del 3% requerido, sin embargo, conservaron su registro nacional, por lo que mantienen su acreditación ante el Instituto y tienen derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021, es decir, a partir de septiembre del año en curso, de conformidad con la normatividad vigente. Sobre esa base se advierte la siguiente distribución:

²² Se tomó como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a octubre de dos mil diecinueve; lo anterior en congruencia con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-RAP-1/2016.



Monto de financiamiento público equivalente al 2% del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuirá de manera proporcional entre los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo para el desarrollo de dichas actividades.

Monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. \$90,086,495.0895

2% correspondiente a cada partido político que no alcanzaron el umbral del 3% y no cuentan con representación en el Congreso local (\$90,086,495.0895 x 2%). \$1,801,729.90179

Monto mensual que correspondería a cada partido que no alcanzó el umbral del 3% y no cuenta con representación en el Congreso local durante el año 2020 (\$1,801,729.90179 ÷ 12 meses). \$150,144.1584825

Monto proporcional que corresponde a cada partido que no alcanzó el umbral del 3% y no cuenta con representación en el Congreso local, a partir del inicio del proceso electoral (\$150,144.1584825 x 4 meses, es decir, septiembre-diciembre). \$600,576.63393

Monto total destinado para actividades ordinarias de los partidos que no alcanzó el umbral del 3% y no cuenta con representación en el Congreso local (600,576.63393 x 3 partidos). \$1,801,729.90179

43. En atención a lo anterior, los montos totales por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, a distribuir entre los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto durante dos mil veinte, se dividirá en dos supuestos, a saber: a) Partidos políticos nacionales y local que alcanzaron el umbral del 3% requerido como resultado del proceso electoral ordinario 2017-2018 (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena y Querétaro Independiente) y b) Partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% requerido y que no cuentan con representación ante el Congreso local (De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Del Trabajo), como se advierte:

Total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. \$90,086,495.0895

Monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes destinado a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% y no cuentan con representación en el Congreso local (\$600,576.63393 x 3 partidos PRD-MC-PT). \$1,801,729.90179

Monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes destinado a los partidos políticos con acreditación o registro que obtuvieron el umbral del 3% de la votación válida emitida, requerido en el proceso electoral 2017-2018 (\$90,086.495.0895 - \$1,801,729.90179). \$88,284,765.18771

44. Con base en los referidos montos totales, se desarrolla el cálculo de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales y local con acreditación o registro ante el Instituto con derecho a ello, es decir, excluyendo a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% requerido para tal efecto, pues como se expuso, se realizaron las operaciones para obtener el monto de financiamiento que por concepto de actividades ordinarias permanentes les corresponde.



45. Así, de conformidad con los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, 38, párrafo quinto y 39, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se debe fijar anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se debe distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante es base para calcular el valor unitario del voto, lo que se traduce en lo siguiente:

Determinación del monto igualitario

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para partidos políticos nacionales y local con acreditación ante el Instituto que obtuvieron el 3% de la votación emitida en el proceso electoral ordinario 2017-2018.	\$88,284,765.18771
30% a dividir de manera igualitaria ($\$88,284,765.18771 \times 30\%$)	\$26,485,429.556313
Monto anual que recibirán por este rubro los partidos políticos con derecho a financiamiento ($\$26,485,429.556313 \div 5$ PAN-PRI-PVEM-Morena-QI)	\$5,297,085.9112626

46. Asimismo, el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente: a) se restan los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, b) como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados y c) el setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte, como se advierte:

Valor unitario del voto	
Monto total del financiamiento público	\$88,284,765.18771
El 70% restante del financiamiento público distribuido de manera igualitaria sirve de base para determinar el valor unitario del voto ($\$88,284,765.18771 \times 70\%$)	\$61,799,335.63139 7
Votación total emitida ²³	798,999
Valor unitario del voto ($\$61,799,335.631397 \div 798,999$)	\$77.345948657503 9

47. Ahora bien, de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral prevé que cada partido político tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.

²³ En términos del oficio DEOEPyPP/002/2020 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, dicha votación se obtuvo del resultado de la elección inmediata anterior en términos de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral y la Sala Regional en los expedientes TEEQ-RAP-86/2018 y acumulados, así como SM-JDC-1165/2018, relacionadas con el acuerdo IEEQ/CG/A/041/18 emitido por el Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

48. En ese sentido, en atención a la votación obtenida en el proceso electoral 2017-2018, señalada en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral y la Sala Regional en los expedientes TEEQ-RAP-86/2018 y acumulados, así como SM-JDC-1165/2018, relacionadas con el acuerdo IEEQ/CG/A/041/18 emitido por el Consejo General, cada partido político que alcanzó el umbral del 3% de la votación emitida, a saber: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena y Querétaro Independiente, tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los términos siguientes:

Partido político con derecho a financiamiento	30% de manera igualitaria	Valor unitario del voto	Votación válida	70% del monto proporcional	Financiamiento total anual por actividades ordinarias
Acción Nacional	\$5,297,085.9112626		333,888	\$25,824,884.1053567	\$31,121,970.0166193
Revolucionario Institucional	\$5,297,085.9112626		170,286	\$13,170,932.2130917	\$18,468,018.1243543
Verde Ecologista de México	\$5,297,085.9112626	\$77.3459486575039	33,949	\$2,625,817.6109736	\$7,922,903.5222362
Morena	\$5,297,085.9112626		221,663	\$17,144,735.0172683	\$22,441,820.9285309
Querétaro Independiente	\$5,297,085.9112626		39,213	\$3,032,966.6847067	\$8,330,052.5959693
TOTAL	\$26,485,429.556313		798,999	\$61,799,335.6313969	\$88,284,765.18771

49. Cabe señalar que en términos del artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral²⁴ los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, así como de gubernatura, en su caso, les debe ser reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de personas electoras de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito o Ayuntamiento, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

50. En dicho supuesto se encuentran los partidos políticos Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente, toda vez que no registraron fórmulas en los ayuntamientos de Peñamiller y San Joaquín, así como Corregidora, Jalpan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, respectivamente, por lo cual se realiza la disminución siguiente:

²⁴ Cfr. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de marzo de dos mil quince.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido Político	Personas electoras en los Municipios en que no registraron planillas ²⁵	Lista nominal de electores en la Entidad	Porcentaje de lista nominal	Número de elecciones	Porcentaje total a deducir	Financiamiento público para actividades ordinarias	Cantidad total a disminuir	Total de financiamiento público anual por actividades ordinarias
Verde Ecologista de México	20,824	1,582,953 ²⁶	1.316 %	18	0.073%	\$7,922,903.5222362	\$5,790.39242012473	\$7,917,113.129816075
Querétaro Independiente	211,488		13.360 %	18	0.742%	\$8,330,052.5959693	\$61,829.1033493995	\$8,268,223.492619901

51. Por tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir entre los referidos partidos políticos, es el siguiente:

Partidos políticos	Actividades ordinarias	Deducción	Total anual	Ministración mensual
Acción Nacional	\$31,121,970.0166193	No aplica	\$31,121,970.0166193	\$2,593,497.501384942
Revolucionario Institucional	\$18,468,018.1243543	No aplica	\$18,468,018.1243543	\$1,539,001.510362858
Verde Ecologista de México	\$7,922,903.5222362	\$5,790.39242012473	\$7,917,113.129816075	\$659,759.4274846729
Morena	\$22,441,820.9285309	No aplica	\$22,441,820.9285309	\$1,870,151.744044242
Querétaro Independiente	\$8,330,052.5959693	\$61,829.1033493995	\$8,268,223.492619901	\$689,018.6243849918

Partidos políticos	Actividades ordinarias	Deducción	Total Sep-Dic	Ministración mensual Sep-Dic
De la Revolución Democrática ²⁷	\$600,576.63393	No aplica	\$600,576.63393	\$150,144.158425
Movimiento Ciudadano ²⁸	\$600,576.63393	No aplica	\$600,576.63393	\$150,144.158425
Del Trabajo ²⁹	\$600,576.63393	No aplica	\$600,576.63393	\$150,144.158425
TOTAL	\$90,086,495.0895	\$67,619.49576952423	\$90,018,875.59373048	

52. Ahora bien, la Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

²⁵ De acuerdo al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores Definitiva del Estado de Querétaro, recibido mediante oficio INE/VE/0636/18 por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional Electoral, de ocho de mayo de dos mil dieciocho.

²⁶ Ídem.

²⁷ Cantidades a partir de septiembre de 2020 de acuerdo a la normatividad vigente.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.



53. Por su parte, el artículo 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral refiere que cada partido político debe destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

54. Por lo anterior, como acción afirmativa³⁰ los partidos políticos nacionales y local con acreditación o registro ante este Instituto, deben destinar la cantidad equivalente al 5% del financiamiento público ordinario por dicho concepto, en los términos siguientes:

Partido político	Total de financiamiento público ordinario anual	Monto que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento público ordinario) ³¹
Acción Nacional	\$31,121,970.0166193	\$1,556,098.500830965
Revolucionario Institucional	\$18,468,018.1243543	\$923,400.906217715
Verde Ecologista de México	\$7,917,113.129816075	\$395,855.6564908038
Morena	\$22,441,820.9285309	\$1,122,091.046426545
Querétaro Independiente	\$8,268,223.492619901	\$413,411.1746309951
De la Revolución Democrática*	\$600,576.63393	\$30,028.8316965
Movimiento Ciudadano*	\$600,576.63393	\$30,028.8316965
Del Trabajo*	\$600,576.63393	\$30,028.8316965

V. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas

55. Los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos, así como 39, fracción III de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público por concepto de actividades específicas por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias y que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de lo anterior, se debe distribuir de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior.

³⁰ *En el caso de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Del Trabajo, dicha cantidad deberá destinarse a partir del mes en que reciban financiamiento público, en términos de la normatividad vigente.
³¹ Cantidades a partir de septiembre de 2020 de acuerdo a la normatividad vigente.



Financiamiento público para actividades específicas	
Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2020.	\$90,086,495.0895
3% financiamiento público para actividades específicas (\$90,086,495.0895 x 3%)	\$2,702,594.852685

56. Así, en términos de los citados preceptos, con relación al artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley de Partidos, que señala que los partidos políticos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso local tienen derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya de forma igualitaria, se tienen que el monto igualitario a distribuir entre cada uno de los partidos políticos con acreditación o registro local ante este Instituto durante dos mil veinte es el siguiente:

Monto igualitario por concepto de actividades específicas	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,702,594.852685
30% a dividir entre los partidos políticos de manera igualitaria (\$2,702,594.852685 x 30%)	\$810,778.4558055
Monto que recibirán por este rubro cada uno de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto.	\$101,347.3069757
<i>(\$810,778.4558055 ÷ 8)</i>	

57. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral, para la distribución del 70% del financiamiento público correspondiente a actividades específicas, se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el tres por ciento de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior.

58. En tal tesitura, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte del 70% del financiamiento público total, entre la votación total efectiva obtenida por los partidos políticos; como se observa en el cuadro siguiente:



Valor unitario del voto	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,702,594.852685
70% de manera proporcional (\$2,702,594.852685 x 70%)	\$1,891,816.3968795
Votación total efectiva	798,999
Valor unitario del voto (\$1,891,816.3968795 ÷ 798,999)	\$2.36773312216849

59. Con base en lo anterior, a cada partido político se entregará el financiamiento público por concepto de actividades específicas, en los términos siguientes:

Partido Político	30% de manera igualitaria	Valor unitario del voto	Votación válida	70% del monto proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual por concepto de actividades específicas³²
Acción Nacional	\$101,347.3069757		333,888	\$790,557.676694593	\$891,904.983670280	\$74,325.41530585667
Revolucionario Institucional	\$101,347.3069757		170,286	\$403,191.802441583	\$504,539.109417271	\$42,044.92578477258
Verde Ecologista de México	\$101,347.3069757	\$2.36773312216849	33,949	\$80,382.1717644981	\$181,729.478740186	\$15,144.12322834883
Morena	\$101,347.3069757		221,663	\$524,838.827059234	\$626,186.134034921	\$52,182.17783624342
Querétaro Independiente	\$101,347.3069757		39,213	\$92,845.918919593	\$194,193.225895280	\$16,182.76882460667
De la Revolución Democrática*	\$101,347.3069757		No aplica	No aplica	\$101,347.3069757	\$25,336.826743925
Movimiento Ciudadano*	\$101,347.3069757		No aplica	No aplica	\$101,347.3069757	\$25,336.826743925
Del Trabajo*	\$101,347.3069757		No aplica	No aplica	\$101,347.3069757	\$25,336.826743925
TOTAL	\$810,778.4558055		798,999	\$1,891,816.3968795	\$2,702,594.852685	

60. Sobre esta base, el total del financiamiento a distribuir en dos mil veinte, entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias y específicas es por la cantidad total de \$92,789,090.00 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, la cual será distribuida de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:

³² * Cantidades a partir de septiembre de 2020 de acuerdo a la normatividad vigente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/20

Financiamiento público correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio 2020			
Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
Acción Nacional	\$31,121,970.0166193	\$891,904.983670280	\$32,013,875.000289500
Revolucionario Institucional	\$18,468,018.1243543	\$504,539.109417271	\$18,972,557.233771600
	\$7,922,903.5222362 ³³		
Verde Ecologista de México	<u>-5,790.39242012473</u>	\$181,729.478740186	\$8,104,633.000976390
	\$7,917,113.12981607		
Morena	\$22,441,820.9285309	\$626,186.134034921	\$23,068,007.062565800
	\$8,330,052.5959693 ³⁴		
Querétaro Independiente	<u>-61,829.1033493995</u>	\$194,193.225895280	\$8,524,245.821864580
	\$8,268,223.4926199		
De la Revolución Democrática ³⁵	\$600,576.6339300	\$101,347.3069757	\$701,923.940905688
Movimiento Ciudadano*	\$600,576.6339300	\$101,347.3069757	\$701,923.940905688
Del Trabajo*	\$600,576.6339300	\$101,347.3069757	\$701,923.940905688
TOTAL FINANCIAMIENTO	\$90,086,495.0895	\$2,702,594.852685	\$92,789,089.942185

61. En lo relativo al monto de las deducciones realizadas a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice el procedimiento administrativo correspondiente.

VI. Distribución de financiamiento público en caso de registro de nuevos partidos políticos nacionales.

62. Constituye un hecho público y notorio³⁶ para esta autoridad electoral que, diversas organizaciones ciudadanas solicitaron su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional, de las cuales, 56 continúan con el citado proceso de formación, y en caso de procedencia, el registro correspondiente surtiría efectos a partir de julio de dos mil veinte.³⁷

³³ Antes de la deducción referida en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

³⁴ Ídem.

³⁵ *Los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Del Trabajo recibirán las cantidades que correspondan a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021.

³⁶ De conformidad con la jurisprudencia XX.2o J/24 con el rubro: Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular.

³⁷ Información con corte al quince de enero del año en curso. Consultable en la página de internet: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/partidos-formacion/>



63. En tal sentido, en el supuesto de que alguna de las referidas organizaciones, obtenga su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Instituto, una vez que quede firme la determinación correspondiente, en su caso, se realizarán los ajustes necesarios en términos de la normatividad aplicable, así como de conformidad con lo determinado por la autoridad nacional en el respectivo acuerdo, en particular con relación a la fecha en que el Instituto Nacional establezca que deban comenzar a recibir el financiamiento que les corresponda.

64. Cabe señalar que los montos totales destinados a la consecución de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, derivan del cálculo total de financiamiento público, el cual se obtiene del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral y el valor unitario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que el monto de financiamiento público atinente es parte de las prerrogativas totales que corresponden a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal 2020; de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, Base IV de la Constitución Federal; así como 51 de la Ley de Partidos y 37 de la Ley Electoral.

65. Así, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Administrativa, en su caso, realice la redistribución que corresponda; así como informe la presente determinación al Instituto Nacional para los efectos conducentes.

66. En el mismo sentido, en el supuesto de que el inicio del proceso electoral se reforme por la Legislatura del Estado se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice los ajustes a las cantidades referidas para los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, así como para que realice la redistribución del financiamiento público notificando de ello al Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 51 y 52 de la Ley de Partidos; 38, 39, fracciones I y III, 40, 52, 53, 56, 57, 61, fracciones I, XXIX y XXXV de la Ley Electoral, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veinte.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo